SENTENCIA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2012, NÚM. 1

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 29 de junio de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Caribe Tours, C. por A.
Abogados:	Dr. J. Lora Castillo y Lic. Jesús Miguel Reynoso.
Recurrido:	Rafael Delfín Pérez y Pérez.
Abogados:	Lic. Miguel Ángel Martínez Rodríguez y Licda. Massiel Acosta

LAS SALAS REUNIDAS

Inadmisible

Audiencia pública del 3 de octubre del 2012.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 29 de junio de 2011, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por:

Caribe Tours, C. Por A., sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con asiento social y oficinas en la avenida 27 de febrero esquina Leopoldo Navarro, Distrito Nacional, debidamente representada por el Lic. José P. Guerrero Melo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0058025-7; entidad que tiene como abogados constituidos al Dr. J. Lora Castillo y al Lic. Jesús Miguel Reynoso, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0160637-4 y 001-1070225-5, con estudio profesional abierto en la calle Centro Olímpico No. 256-B, El Millón, Distrito Nacional, donde hace formal elección de domicilio la recurrente;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oídos: al Dr. J. Lora Castillo y al Lic. Jesús Miguel Reynoso, abogados de la parte recurrente, Caribe Tours, C. Por A., en la lectura de sus conclusiones;

Oídos: a los Licdos. Miguel Ángel Martínez Rodríguez y Massiel Acosta, abogados de la parte recurrida, Rafael Delfín Pérez y Pérez, en la lectura de sus conclusiones;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de julio de 2011, suscrito por el Lic. Jesús Miguel Reynoso, por sí y por el Dr. J. Lora Castillo, en el cual se propone un único medio de casación que se indica más adelante;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de agosto de 2011, suscrito por el Licdo. Miguel Ángel Martínez Rodríguez, abogado de la parte

recurrida;

Vista: la sentencia dictada por la Sala Civil de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 13 de octubre de 2010;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991; en la audiencia pública del 22 de febrero de 2012, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Juez Primer Sustitutos de Presidente, en funciones; Miriam Germán Brito, Jueza Segunda Sustituta de Presidente, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohíto Reyes Cruz e Ignacio Camacho, asistidos de la Secretaria General, y vistos los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los jueces de esta Corte: Miriam Germán Brito, Jueza Segunda Sustituta de Presidente, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohíto Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Polanco Ortega, para integrar Las Salas Reunidas para la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que la sentencia impugnada y los documentos a que se refieren, ponen de manifiesto que: 1) Con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Rafael Delfín Pérez y Pérez contra Caribe Tours, C. por A. la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, en fecha 19 de marzo del 2007, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor Rafael Delfín Pérez y Pérez, contra la compañía Caribe Tours, C. por A., por haber sido hecha conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor Rafael Delfín Pérez y Pérez, contra la compañía Caribe Tours, C. por A., por los motivos antes expuestos; **Tercero:** Condena a la parte demandada, la compañía Caribe Tours, C. por A., al pago de la suma de setecientos cincuenta mil pesos (RD$750,000.00), a favor de la parte demandante, el señor Rafael Delfín Pérez y Pérez, como justa reparación de daños y perjuicios por él sufridos, por las razones precedentemente citadas; **Cuarto:** Condena a la parte demandada, la compañía Caribe Tours, C. por A., al pago de las costas, y ordena su distracción a favor y provecho del Licdo. Manuel Emilio Victoria Galarza, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; 2) Contra el fallo arriba indicado, sobrevinieron los recursos de apelación interpuestos, de manera principal, por el señor Rafael Delfín Pérez y Pérez, y, de manera incidental, por la entidad Caribe Tours, C. Por A., respecto de los cuales la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 31 de octubre de 2007, decidió: "**Primero:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, a) recurso de apelación principal interpuesto por el señor Rafael Delfín Pérez y Pérez y b) recurso de apelación incidental interpuesto por la razón social Caribe Tours, C. por A., ambos contra la sentencia núm. 0262/07, relativa al expediente núm. 036-06-0373, de fecha 19 del mes de marzo del año 2007, dictada

por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Tercera Sala, a favor del señor Rafael Delfín Pérez y Pérez, por haberse intentando de conformidad con las reglas que rigen la materia; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal, por los motivos expuestos precedentemente; **Tercero:** Acoge, en cuanto al fondo, de manera parcial, el recurso de apelación incidental y, en consecuencia modifica el ordinal tercero del dispositivo de la sentencia apelada para que exprese: "**Tercero:** Condena a la parte demandada, la compañía Caribe Tours, C. por A., al pago de la suma de trescientos mil pesos oro dominicanos (RD$300,000.00), a favor de la parte demandante, el señor Rafael Delfín Pérez y Pérez, como justa reparación por los daños y perjuicios por el sufridos; **Cuarto:** Confirma, en sus demás aspectos, la sentencia recurrida, por los motivos precedentemente expuestos; **Quinto:** Compensa las costas del procedimiento)por haber sucumbido las partes en algunos puntos de sus pretensiones"; 3) Esta sentencia fue objeto de un recurso de casación, emitiendo al efecto la Sala Civil de esta Suprema Corte de Justicia, su sentencia de fecha 13 de octubre de 2010, con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Casa, únicamente en cuanto al aspecto relativo a los daños y perjuicios y a la cuantía de la indemnización, la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 31 de octubre de 2007, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto, así delimitado, por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Rechaza, en cuanto a los demás aspectos, el presente recurso de casación interpuesto por Caribe Tours, C. por A. contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena al recurrente Caribe Tours, C. por A. al pago de las costas procesales, sólo en un setenta y cinco por ciento (75%) de su totalidad, con distracción de ellas en provecho del Licdo. Manuel Emilio Victoria Galarza, abogado de la parte recurrida, quien asegura haberlas avanzado en su totalidad"; 4) Como consecuencia de la referida casación, la Corte A-qua, como tribunal de envío, emitió el 29 de junio del 2011, el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es:"**Primero:** Declarar regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Caribe Tours, C. Por A., contra la sentencia número 0262-07 de fecha 19 de marzo de 2007, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme a la Ley; **Segundo:** Acoge, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Caribe Tours, C. Por A., y rechaza, el recurso de apelación parcial interpuesto por el señor Rafael Delfín Pérez y Pérez, que persigue un aumento de la indemnización fijada en primer grado, por las razones dadas; y en consecuencia, modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida, para que en lo sucesivo lea así: "**Tercero:** Condena a la parte demandada, la compañía Caribe Tours, C. Por A., al pago de la suma de quinientos mil pesos oro (RD$ 500,000.00) a favor de la parte demandante, el señor Delfín Pérez y Pérez, como justa reparación por los daños y perjuicios por él sufridos";

Considerando: que en su memorial de casación la parte recurrente alega como "Único medio de casación: Falta de motivos y pruebas para sustentar la indemnización impuesta. Desproporción de la indemnización con relación a los daños que pretende reparar";

Considerando: que la parte recurrida propone, en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del recurso de casación, fundamentada en la violación al artículo único párrafo II de la Ley No. 491-08 del 19 de diciembre del 2008, que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley No. 3726 del 1593 sobre Procedimiento de Casación, en razón de que la sumatoria de las condenaciones pronunciadas en la sentencia recurrida no alcanza los doscientos (200) salarios mínimos exigidos por dicha Ley;

Considerando: que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Suprema Corte de Justicia, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza liberan a la jurisdicción apoderada del examen

del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que se trata;

Considerando: que según el párrafo segundo del Artículo 5 de la Ley No. 3726 Sobre Procedimiento de Casación, del 29 de diciembre de 1953, modificado por la Ley No. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009, no se podrá interponer recurso de casación contra: "a) las sentencias preparatorias o aquellas que dispongan medidas conservatorias o cautelares, sino conjuntamente con la sentencia definitiva; b) las sentencias señaladas en el Art. 730 (modificado por la Ley No. 764, del 20 de diciembre de 1944) del Código de Procedimiento Civil, relativas al procedimiento de embargo inmobiliario; c) las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso";

Considerando: que, en el caso ocurrió que la sentencia impugnada, condenó a la recurrente a pagar al recurrido la suma de Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$500,000.00);

Considerando: que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 15 de julio de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00 mensuales, conforme a la Resolución No. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos ascendía a la suma de RD$1,981,000.00, cantidad que, excede de la totalidad de la condenación que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$500,000.00); por lo que, procede declarar inadmisible el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

Falla:

Primero: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Caribe Tours, C. Por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal del 29 de junio de 2011, en funciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Lic. Miguel Ángel Martínez Rodríguez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en la audiencia del tres (3) del mes de octubre de dos mil doce (2012), años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Miriam C. Germán Brito, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hiroito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco A. Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do